

Año: 2023

Expediente: 17403/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



=Sí, Acuerdo=



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
**SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**

**Diputado Mauro Guerra Villarreal.**

**Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVI Legislatura.**

**P r e s e n t e.**

**Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Diputada Local, integrante del Grupo Legislativo MORENA en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho del ser humano a la salud se reconoce en varios ordenamientos internacionales de derechos humanos de los que México forma parte.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el párrafo 1 del artículo 25 establece lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.*

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en el párrafo 1º del artículo 12 que los Estados reconocen “*el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*”.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo cuarto que:

*“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.*

Sin embargo, los grupos sociales vulnerables y marginados suelen tener menos probabilidades de disfrutar del derecho a la salud y esto ocasiona que enfermedades transmisibles afectan desproporcionadamente a las poblaciones más pobres del mundo lo que implica una carga económica muy importante a los países en desarrollo.

Otro factor que afecta a los grupos vulnerables son las enfermedades no transmisibles, que con frecuencia se piensa que afectan a países de altos ingresos, está aumentando desproporcionadamente en los países y las poblaciones de bajos ingresos.

En diversas regiones, algunos grupos de población, por ejemplo, las comunidades indígenas, jóvenes, personas adultas mayores están expuestos a mayores tasas de enfermedad y afrontan dificultades importantes para acceder a una atención sanitaria de calidad y asequible. Estos grupos registran tasas de mortalidad y morbilidad sustancialmente más altas que la población en general, a consecuencia de enfermedades no transmisibles tales como el cáncer, las cardiopatías y las enfermedades respiratorias crónicas.

Esos grupos vulnerables pueden ser víctimas de leyes y políticas que agravan la marginación y dificultan más aún el acceso a servicios de prevención y atención.

Ahora bien, para estar en condiciones de que en nuestro estado ninguna persona por cualquier situación pueda ser vulnerada en su derecho a la salud, es que considero pertinente que el derecho a la salud en el estado de Nuevo León debe ser concebido como un derecho con las siguientes características:

***Universal:*** significa que todas las personas tengan acceso y cobertura a servicios de salud integrales y de calidad, y a intervenciones para abordar los determinantes sociales de la

salud, sin discriminación alguna y sin tener dificultades financieras.<sup>1</sup>

**Gratis:** Todas las personas deberán recibir atención médica y medicamentos gratuitos sin restricciones por parte del Estado, sin pago de cuotas.

Por los anteriores argumentos, la presente iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud, tiene como finalidad que los servicios de salud en el estado de Nuevo León, sean prestados sin discriminación, gratuitos, integrales, universales y sin fines partidistas, dado que es un reclamo de los diversos sectores sociales que cohabitan en el mismo.

## DECRETO

**Artículo único:** Se reforma el artículo 1 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud contenido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Constitución Política del Estado,

---

<sup>1</sup> Organización Panamericana de Salud. Pacto 30 30 30 APS. Para la salud para todos. [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=15470:compact-30-30-30-phc-for-universal-health&Itemid=39594&lang=es](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15470:compact-30-30-30-phc-for-universal-health&Itemid=39594&lang=es)

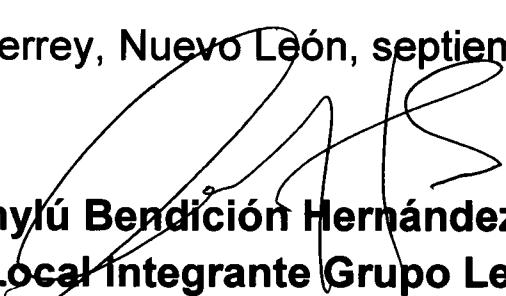
establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud, **bajo los principios de universalidad y gratuidad de la atención**, las bases para la participación del estado y sus municipios en materia de salubridad general y regula la salubridad local, sus disposiciones son de orden público e interés social.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

## **ATENTAMENTE**

Monterrey, Nuevo León, septiembre 3 de 2023

  
**Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**  
Diputada Local Integrante Grupo Legislativo MORENA.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4140/LXXVI  
Expediente Núm. 17403/LXXVI

**C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA  
INTEGRANTE DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 1 de la Ley Estatal de Salud, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, la cual es presidida por la C. Dip. Gabriela Govea López".**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 05 de septiembre de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**

*Ricardo  
Cetm.  
12/sep/23  
2:38 hrs'*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1468/LXXVI



**C. DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD  
Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES  
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 5 de septiembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, el escrito presentado por la C. Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, integrante de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 1 de la Ley Estatal de Salud, al cual le fue asignado el número de Expediente 17403/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 5 de septiembre de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALIA MAYOR



Oficio Núm. 107/2024

C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA  
INTEGRANTE DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE. -

Por este conducto y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, que señala lo siguiente: "ARTICULO 46.- Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor".

En virtud de lo anterior y por instrucciones del Mtro. Joel Treviño Chavira, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, le informo que su escrito mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 1 de la Ley Estatal de Salud, radicado dentro del expediente 17403/LXXVI de la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, **turnado en fecha 05 de septiembre del 2023**, ha sido dado de baja por caducidad dejando a salvo su derecho para poder volver a presentar su iniciativa si así lo considera conveniente.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 18 de septiembre del 2024

C. MIRTHALA CASTILLO RUIZ  
PROCESO LEGISLATIVO

